



# Ministerio de Educación

Oficio No. 06-2024 USG/SA/DIDEDUC/CH  
Chiquimula, 24 de enero de 2024

P.C.  
José Amílcar Ramírez Menéndez  
Enlace Libre Acceso a la Información Pública  
DIDEDUC, Chiquimula

Respetable Profesional:

Reciba un atento y cordial saludo, deseándole bienestar en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento al Artículo 10, inciso 19 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, se trasladan de forma física y digital (CD) los Contratos Administrativos de Arrendamiento No. 01-2024-CHIQUI, 02-2024-CHIQUI y 03-2024-CHIQUI, así como los Acuerdos Ministeriales de Aprobación 294-2024, 271-2024 y 293-2024, solicitando su apoyo con la publicación en el sistema respectivo.

Detalle de los contratos:

No.	Número de Contrato	Acuerdo Ministerial de Aprobación	Destino	Valor del contrato
1	01-2024-CHIQUI	294-2024 de fecha 12/01/2024	DIDEDUC Chiquimula, 11 avenida 4-20 zona 1	Q. 300,000.00
2	02-2024-CHIQUI	271-2024 de fecha 12/01/2024	Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.	Q. 30,000.00
3	03-2024-CHIQUI	293-2024 de fecha 12/01/2024	Supervisión Educativa del municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula.	Q. 18,000.00

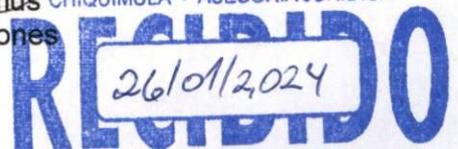
Asimismo se adjunta fianza de cumplimiento de cada contrato en mención y formulario ADQ-FOR-55 Anexo información pública de oficio contratos de arrendamiento de inmuebles. (Van 35 folios)

Para lo que corresponda, atentamente,

  
 Ing. Roberto Emmanuel Arriaga Lemus  
 Jefe Sección Administrativa en Funciones  
 DIDEDUC, Chiquimula



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN  
CHIQUIMULA - ASESORÍA JURÍDICA



Hoy a las: 10 Hrs. 30 Mins.  
Por: 

c.c. archivo





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. DECRETO 57-2008, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 10 INCISO 19

**ANEXO**  
**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, EQUIPO, MAQUINARIA O CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO**

No.	TIPO DE ARRENDAMIENTO	UNIDAD EJECUTORA	CONTRATO No.	CARACTERÍSTICAS DE LO ARRENDADO/UBICACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO	MOTIVOS DEL ARRENDAMIENTO	DESTINO DEL ARRENDAMIENTO (PARA INMUEBLES)	DATOS GENERALES DEL ARRENDANTE/ CONTRATISTA	MONTO (Q.)	PLAZO DEL CONTRATO
1	Bien inmueble	320	01-2024-CHIQUI	11 avenida 4-20 zona 1 del municipio y departamento de Chiquimula	Carecer de bien inmueble propio para su funcionamiento	Dirección Departamental de Educación de Chiquimula	César Eduardo Lemus Vásquez	Q 300,000.00	1 enero al 30 de junio de 2024
2	Bien inmueble	320	02-2024-CHIQUI	Sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula	Carecer de bien inmueble propio para su funcionamiento	Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula	José Salvador Fuentes Espino	Q 30,000.00	1 de enero al 31 de diciembre 2024
3	Bien inmueble	320	03-2024-CHIQUI	Colonia Vista Hermosa del municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula.	Carecer de bien inmueble propio para su funcionamiento	Supervisión Educativa del municipio de San José, departamento de Chiquimula.	Iris Amelia Calderón Guzmán	Q 18,000.00	1 de enero al 31 de diciembre 2024
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									

# MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 271-2024

GUATEMALA, 12 DE ENERO DE 2024

Guatemala, C. A.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento número: 02-2024-CHIQUI, de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Dina Liseth Ramirez Chintún de Quijada, en calidad de Directora de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y el señor José Salvador Fuentes Espino, quien actúa en calidad de poseedor de un apartamento en el tercer nivel del inmueble ubicado en el sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, destinado para que, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, funcione la Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula. Al analizar el expediente respectivo, cumple con los requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la presente disposición.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 43, literal e) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y 1, literal c), numeral 4 del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las quince (15) cláusulas de que consta el Contrato Administrativo de Arrendamiento, que se detalla en el artículo 2 del presente Acuerdo, bajo el renglón presupuestario 151.

**Artículo 2.** Tomar en arrendamiento, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, un apartamento en el tercer nivel del inmueble que se detalla a continuación, bajo la partida presupuestaria número: 2024-1113-0008-320-05-00-000-001-000-151-2006-11000-0000-0000, del Presupuesto General de Gastos Vigente o la partida que en el futuro corresponda.

Contrato Número:	02-2024-CHIQUI
Parte Arrendante:	José Salvador Fuentes Espino, quien actúa en calidad de poseedor.
Dirección del Inmueble:	Sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.
Destino del Inmueble:	Supervisión Educativa del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.
Valor total del contrato:	Q.30,000.00.

El plazo y demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia que forma parte integral del presente instrumento.

**Artículo 3.** Por el contrato indicado queda bajo la estricta responsabilidad de la Directora de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y otros entes fiscalizadores.

**Artículo 4.** El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

MARÍA DEL ROSARIO BALCARCEL MINCHETA  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN





**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA**  
**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: 02-2024-CHIQUI.**

En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) comparecemos: por una parte, la Licenciada **DINA LISETH RAMIREZ CHINTÚN DE QUIJADA**, de cuarenta y cinco (45) años, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Chiquimula. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos doce espacio cero ocho mil novecientos ocho espacio dos mil doscientos tres (1612 08908 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA**, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión cinco mil sesenta y cuatro guión dos mil veintiuno (DIREH-5064-2021), de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y de la Certificación del Acta número treinta guión dos mil veintiuno (30-2021), de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el Registro L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404) de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la once (11) avenida cuatro guion veinte (4-20) de la zona uno (1) de esta ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula. Por la otra parte, **JOSÉ SALVADOR FUENTES ESPINO**, de cincuenta y siete (58) años de edad, casado, Maestro de Educación Primaria Urbana, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chiquimula. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve espacio cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro espacio dos mil uno (2459 49054 2001)





extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en nombre propio. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones el sector de la Iglesia Católica del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la literal e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, determinó tomar en arrendamiento UN (1) APARTAMENTO en el TERCER NIVEL objeto del presente contrato, en la forma y condiciones que se mencionan más adelante por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado. **TERCERA: FACULTAD PARA ARRENDAR.** Yo, **JOSÉ SALVADOR FUENTES ESPINO**, en la calidad con que actúo declaro: **A) Que soy dueño y legítimo poseedor de un bien inmueble ubicado en el SECTOR DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL**





**MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, según lo acredito con fotocopia autenticada de la Primer copia legalizada de la Escritura Pública número quinientos noventa y nueve (599), autorizada en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Abogado y Notario Luis Sarael Chinchilla Mansilla y Certificación Municipal original extendida en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Alcalde Municipal Jose Jorge Lemus Espinoza; **B)** Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; **C)** Que estando facultado legalmente he dado en ARRENDAMIENTO a "EL MINISTERIO" únicamente UN (1) APARTAMENTO en el TERCER NIVEL del inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. **CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. **QUINTA: RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de dos mil quinientos quetzales exactos (Q.2,500.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, lugar que es de su anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tesorería Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil





veinticuatro guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos veinte guión cero cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero uno guión cero cero cero guión ciento cincuenta y uno guión dos mil seis guión once mil guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero (2024-1113-0008-320-05-00-000-001-000-151-2006-11000-0000-0000) consignada en la Certificación Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y DESTINO.** El apartamento en el tercer nivel del inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de la **SUPERVISIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.** **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES. A) DESCRIPCIÓN DE LO ARRENDADO:** El apartamento arrendado tiene una extensión superficial de ciento veintidós metros con seiscientos cincuenta y siete milímetros cuadrados (122.657 m<sup>2</sup>) según consta en plano firmado y sellado por Arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo; y se describe así: está ubicado en el tercer nivel de un (1) inmueble y cuenta con salida totalmente independiente a la calle principal. Cuenta con cuatro (4) ambientes más un (1) ambiente exterior techado y dos (2) servicios sanitarios donde además se encuentra una (1) pila de cemento. **B) SERVICIOS:** Dentro del arrendamiento se incluye el derecho de utilización de un (1) servicio de energía eléctrica con numero de NIS seis millones doscientos setenta mil ochocientos ochenta y uno (6270881) totalmente independiente y de agua potable. EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS ESTÁ INCLUIDO EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO y corre por cuenta de "LA PARTE ARRENDANTE", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente; **C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible





arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo;

**D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras así como la salud o integridad de sus habitantes;

**E) REPARACIONES Y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura.

**F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el apartamento arrendado o los servicios con los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO". Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL MINISTERIO".

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir





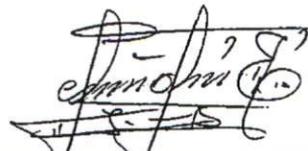
hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA: SUJECIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO.** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO.** "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.





**DÉCIMA QUINTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.

  
  
 Srta. Dina Liseth Ramirez Chon de Quijada  
 Dirección Departamental de Educación de Chiquimula  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
 José Salvador Fuentes Espino  
 Parte Arrendante



DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA  
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo  
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

\*\*\*\*\* Q. 3,000.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-154946

DUPLICADO

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE EDUCACION"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: JOSÉ SALVADOR FUENTES ESPINO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO No. 02-2024-CHIQUI. suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 8 de enero del 2024, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO asciende a la suma de: TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 30,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2024 AL 31 de diciembre del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 8 días del mes de enero del año 2,024.

2024-999-177-PN-3450



MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION  
CHIQUMULA  
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

RECEBIDO  
11/01/2024

Hoy a las 15 Hrs. 30 Min.

Per: Roberto Amiagn

FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar Q 66.80

OFICINA CENTRAL ZONA 9

Impresión: CEMENDIZABALH

Agente: 1

AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

Emitido por: CEMENDIZABALH

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.  
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".  
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

OFICINA CENTRAL ZONA 9  
AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA  
Tel: 22907400

[www.chn.com.gt](http://www.chn.com.gt)

Emitido por: CEMENDIZABALH

\*Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala\*

Impresión: CEMENDIZABALH





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 999-177-154946, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 8 de enero de 2,024, a nombre de JOSÉ SALVADOR FUENTES ESPINO, por un monto afianzado de Q. 3,000.00 - TRES MIL QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACION, por el período comprendido del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 8 días del mes de enero del año 2,024

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION  
CHIQUMULA  
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

**RECIBIDO**  
11/01/2024

hoy a las 15 Hrs. 30 Min.

Por: Roberto Aviaga

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.